



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

NÚMERO: 61-XI-10-AM.

TÍTULO DE CONCESIÓN A FAVOR DE

"DIFUSORA DEL VALLE", S.A.

002

307

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -
que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando
en cuenta que "DIFUSORA DEL VALLE", S.A., a quien en lo su-
cesivo se llamará "LA CONCESIONARIA", ha llenado los requi-
sitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la -
presente

CONCESIÓN:

Para construir, instalar, operar y explotar una -
Estación Radiodifusora Comercial en TIJUANA, B.C. con las
condiciones y características que adelante se detallan. Es-
ta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLÁUSULA:

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara-
da por este Título se rige por las disposiciones aplicables
de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General
de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comuni-
cación o del ordenamiento que la sustituya, por los conve-
nios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba
en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos,
instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y ad-
ministrativas que dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" otorga la presente Con-
cesión a "DIFUSORA DEL VALLE", S.A., que en este documento
se denominará "LA CONCESIONARIA", la cual acredite debida-
mente que en la formación de la Sociedad Mercantil se lle-
varon todos los requisitos señalados en el Artículo 14 de la
Ley Federal de Radio y Televisión y en los demás preceptos
legales correspondientes.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se re-
fiere esta Concesión tendrá las siguientes características.

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

CANAL ASIGNADO: 950 ka/s.
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: TIJUANA, B.C.
DISTINTIVO DE LLAMADA: "X E S M".
CLASE: "III".

11531

292



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- 2 -

FORMA DGT-124

POTENCIA AUTORIZADA:

2500 Watts CONTINUOS.

SISTEMA RADIADOR: OMNIDIRECCIONAL

003

3
308

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá introducir -
modificación alguna a las construcciones e instalaciones de
la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito -
que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratán-
dose de trabajos de emergencia necesarios para el funciona-
miento de la misma estación. En este último caso "LA CONCE-
SIONARIA" deberá rendir a "LA SECRETARIA", un informe escri-
to, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, den-
tro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga a "LA -
CONCESIONARIA" derechos reales sobre el uso del canal que en
ella le asigna "LA SECRETARIA". En consecuencia, en los ca-
sos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Fede-
ral de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir -
el uso de dicho canal o cambiar sus características de opera-
ción.

SEXTA.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley -
Federal de Radio y Televisión el término de esta concesión -
será de veinticinco años contados a partir del día diez de -
noviembre de mil novecientos sesenta y uno; teniendo en cues-
ta que las actividades comerciales de la estación radiodifu-
sora fueron autorizadas el día diez de noviembre de mil no-
vecientos sesenta y uno en oficio número cincuenta y seis -
mil ochocientos cincuenta y tres, por lo que expirará el -
día diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; pe-
ro podrá ser refrendada sujetándose a lo previsto por dicho
artículo 16.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en -
los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Fede-
ral de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" debe consti-
tuir garantía por la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PE-
SOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., -
o bien \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100) mediante -
fiianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

11531 293



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- 3 -

FORMA DGT-124

Dicha garantía queda afectada al cumplimiento por parte de la "CONCESIONARIA" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta Concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

004

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, la "CONCESIONARIA" está obligada a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA", fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste la "CONCESIONARIA" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que la "CONCESIONARIA" ponga en vigor se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;

b).- Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de la "SECRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones relativas.

0310

c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y

d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse bajo la absoluta responsabilidad de "LA CONCESIONARIA", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SE-

294

T. G. N.-2554-64

11531



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa 370 que éste considere pertinente.

005

"LA CONCESIONARIA" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos, o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la Estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y documentos que requiera la misma SECRETARIA". Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a llevar su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

0311

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente concesión, "LA CONCESIONARIA" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la Radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por "LA SECRETARIA".



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 94, Artículo 90, fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia, los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "LA CONCESIONARIA" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u otra autoridad competente.

2.- Traspasar la concesión o los derechos que de ella derivan sin la previa autorización de "LA SECRETARIA" otorgada por escrito.

3.- Negarse a efectuar, en forma reiterante, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Receptoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones o características a que se refiere el Artículo 50, de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- 6 -

FORMA DGT-124

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto del Timbre que cause esta Concesión será cubierto por "LA CONCESIONARIA", de acuerdo con la Ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

W. Buchanan
ING. WALTER C. BUCHANAN.

LA CONCESIONARIA.

[Signature]
"DIFUSORA DEL VALLE", S.A.

REVISO:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

0313

[Signature]
LIC. JOSE DAVID BATISTA.

[Signature] JTS/cmlp.

297

11531

T.G.N.-2554-64